ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Mercantil Nº 1
Plaza del Juez Elío/Elío Epailearen Plaza, 1
Planta 4 Solairua
Pamplona/Iruña
Teléfono: 848 42 42 62 - FAX 848 42 42 83
Email: juzmerca@navarra.es
ACL10

Procedimiento: Concursal - Sección 5ª (Convenio y liquidación)
Nº Procedimiento: 0000257/2017
(Indicar TODOS los datos al contestar)
NIG: 3120147120170000214
Materia: Materia Concursal

Fecha y hora: 21/09/2018 14:25
Firmado por: IKERNE AZNAR, ELENA MARIA DANIEL
Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación:https://sedejudicial.navarra.es/
Código Seguro de Verificación 3120147001-f2f9bdae2b72e87ef3a741e5487a1aa14aQoAA==

AUTO

EL/LA JUEZ
D./Dª. IKERNE AZNAR MALO.

En Pamplona/Iruña, a 17 de septiembre del 2018.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El anterior escrito presentado por la procuraodra Dª Sara Valdelvira solicitando aclaración del auto dictado en este procedimiento con fecha 31 de julio del 2018, únase a la sección quinta del concurso "**PREFABRICADOS DINECON S.L."**

Procede modificar el razonamiento jurídico tercero, así **donde dice**: "……..Se produce en este sentido una enajenación o trasmisión de derechos sobre bienes que están afectos a créditos con privilegio especial ("art. 90.1.40 LÇ,) y de ahí que pueda operar la subrogación sin el consentimiento del acreedor….."

Debe decir "……Se produce en este sentido una enajenación o trasmisión de derechos sobre bienes que están afectos a créditos con privilegio especial (art. 90.1.40 LÇ) y de ahí que **no** pueda operar la subrogación sin el consentimiento del acreedor……."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El art. 214.3 LEC dispone que los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones de los Tribunales y Secretarios Judiciales podrán ser rectificados en cualquier momento.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la rectificación de la resolución dictada en las presentes actuaciones, a la que se hace referencia en los antecedentes de hecho de la presente resolución, se modifica el razonamiento jurídico terero en los siguientes términos:

"……Se produce en este sentido una enajenación o trasmisión de derechos sobre bienes que están afectos a créditos con privilegio especial (art. 90.1.40 LÇ) y de ahí que **no** pueda operar la subrogación sin el consentimiento del acreedor……."

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del recurso que proceda, en su caso, contra la resolución que ahora se aclara.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/La Juez.

DILIGENCIA.- Seguidamente la extiendo yo el/la Letrado de la Administración de Justicia, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el/la Juez que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.

Fecha y hora: 21/09/2018 14:25
Firmado por: IKERNE AZNAR, ELENA MARIA DANIEL
Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación:https://sedejudicial.navarra.es/
Código Seguro de Verificación 3120147001-f2f9bdae2b72e87ef3a741e5487a1aa14aQoAA==